



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANÁ – CESAR

Chiriguaná, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA SAAVEDRA DIAZ
DEMANDADOS:	NATALIA LUCIA, ALVARO ANDRÉS, JAIME LUIS LARA SAAVEDRA e IVANNA LUCIA LARA BOTELLO, herederos determinados del causante ALVARO MIGUEL LARA TRUJILLO, e indeterminados del mismo
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00011-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE

Teniendo en cuenta, que, mediante apoderado judicial, MARTHA BOTELLO NUÑEZ, actuando, como representante legal, de la menor IVANNA LUCIA LARA BOTELLO, en su calidad de curador legítimo, designada por el Juzgado Promiscuo de Familia, de Aguachica – Cesar, en sentencia del treinta (30) de junio del 2022, es decir, se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del siete (07) de febrero del 2023.

Así las cosas, téngase a IVANNA LUCIA LARA BOTELLO, como demandada, en el presente proceso, quien, por ser menor de edad, estará representada por MARTHA BOTELLO NUÑEZ, teniendo en cuenta, su calidad de curadora, según lo manifestado en providencia del treinta (30) de junio del 2022, por el juzgado de Familia de Aguachica – Cesar. Entendiéndose, que se encuentra notificada por conducta concluyente, ante la contestación por ella presentada, el quince (15) de febrero del 2023, mediante apoderado judicial.

Reconózcasele personería jurídica para actuar, al Dr. DAIRO ALBERTO MATEUS ESTRADA, a favor de MARTHA BOTELLO NUÑEZ, en su calidad de curadora de la menor IVANNA LUCIA LARA BOTELLO, en los términos del poder conferido.

Por secretaria, désele el trámite a las excepciones de mérito, presentadas en la contestación de la demanda, por el Dr. DAIRO ALBERTO MATEUS ESTRADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579dceba8b02a3ba824c6bf0dbfb3921f34a39fd3211df697bfc8825f09a175e**
Documento generado en 21/03/2023 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>